CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 05 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de ayer, a la hora 2:46 p.m., acción de tutela No. 2022 00228 00, de Julián Montoya Giraldo contra la CAR y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN a fin de que le sea protegido su derecho de Petición.
La Escribiente.

YULY PAOLA CASTRO CORONADO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia:	**Acción de Tutela**
Accionante:	**JULIAN MONTOYA GIRALDO**
Accionados:	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL -CAR** • Área Jurídica de la DRBC **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA CALERA**
Asunto:	**Auto Remite por Competencia**
Radicación	**25377408900120220022800**
Fecha Auto:	**Agosto 05 de 2022**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, seria procedente entrar a analizar la admisión de la presente Acción Constitucional si no fuera porque dentro de las entidades accionadas, se encuentra **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR**[1] entidad del Orden Nacional, por lo que en relación con ello **SE CONSIDERA:**

Que **el Decreto 333 de 2021** consagra en *ARTÍCULO 1°:*

Numeral 2: "...Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

1. **Concepto 10131 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública: Disponible en, https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=69480**

   Concepto 363891 de 2019. Departamento Administrativo de la Función Pública. https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=111587

*Numeral 11 "… Cuando la acción de tutela se promuevas contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel**, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía,** de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo…" (Negrilla fuera del texto)*

En virtud de tales reglas de reparto, como quiera que esta Funcionaria ostenta la calidad de Municipal y atendiendo a que la Actora en su escrito de tutela de manera enfática y expresa refiere que dentro de las accionadas se encuentra **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR** la cual es una entidad del orden nacional y además es quien ostenta el más alto nivel entre todos los actores que conforman el extremo pasivo, se ordenará que por Secretaría se remita la presente Solicitud de Amparo junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para que se someta la misma a reparto entre LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO), Despacho que será el encargado de avocar conocimiento, iniciar, tramitar y decidir el fondo del asunto.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 86 Constitucional establece que los ciudadanos pueden acudir a la Acción de Tutela ante cualquier Juez de la República, no es menos cierto que existe como Norma especial, el Decreto 2591 de 1.991, el cual en su artículo 37 fija la regla general de competencia que debe armonizarse con las de reparto expuestas en el ya reseñado Decreto 333 de 2.021, de suerte que de insistirse en admitir y agotar el procedimiento en contra de una Entidad de orden nacional, la consecuencia lógica no sería otra diferente que ante una eventual impugnación fuera declarada la nulidad de lo actuado, por lo que en aras de evitar las mismas y garantizar el debido proceso de la Accionante, materializado a través de que su solicitud sea conocida por el Juez Natural señalado por la Norma, se justifica la remisión de este expediente que se ordena. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera- Cundinamarca, **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos por medio de correo electrónico, al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto), a efecto de que avoque

conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3b69336bee515f62b908523ce374bb8fb300551e5cbe4b9af7c355a03fa916**
Documento generado en 05/08/2022 03:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica